



FIRMADO POR

MARÍA ÁNGELES LÓPEZ PARRÉNO
LETRADA
17/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Mesa de Contratación

Expediente 172369C

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA DE CALLES DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL SAN JUAN- FERIA ANUAL Y NAVIDAD. (LOTE 2. Iluminación artística Carnaval, San Juan y Feria anual).

**Expte. 55/2019
Segex 172369C**

En relación al asunto de referencia, la letrada que suscribe emite el siguiente informe:

PRIMERO.- Antecedentes.

1.- Con fecha 25 de septiembre de 2019 fue suscrito entre el Ayuntamiento de Albacete y la mercantil ILUMINACIONES ARTÍSTICAS SALNÉS S.L, con C.I.F. núm. B94121217, contrato de servicios y suministros de iluminación artística de calles durante las festividades de Carnaval-San Juan- Feria anual y Navidad. (LOTE 2. Iluminación artística Carnaval, San Juan y Feria anual).

El contrato del Lote 2 fue adjudicado por el importe total de 59.000€ más IVA, y el plazo de ejecución de las obras establecido en el Pliego de Clausulas Administrativas particulares era de 1 año y una posible prórroga de 1 año más.

2.- Con fecha 03 de junio de 2020, la mercantil ILUMINACIONES ARTÍSTICAS SALNÉS S.L, adjudicataria del contrato, presenta un escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento mediante el que solicita el Aplazamiento de la Prestación de Iluminación para las Fiestas de San Juan y Feria de 2020 a 2021 debido a la situación producida por el Estado de Alarma del COVID-19.

3.- A tal efecto, el Servicio Promotor del Expediente, Servicio de Cultura, Fiestas y Educación (Festejos), emite informe en fecha 15 de junio de 2020, que literalmente señala lo siguiente: :

"INFORME-PROPUESTA AMPLIACION PLAZO CONTRATO SERVICIO ARRENDAMIENTO E INSTALACION DE ILUMINACION ARTISTISTICA DE CALLES DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL SAN JUAN FERIA ANUAL Y NAVIDAD LOTE 2 SEGEX 172369 C.

Con fecha 25-09-2019 se suscribió contrato con la Mercantil ILUMINACIONES ARTISTICAS SALNES S.L. con CIF B 94121217 consistente en SERVICIO Y SUMINISTRO DE ILUMINACION ARTISTICA DE CALLES DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL, SAN JUAN Y FERIA ANUAL LOTE 2 SEGEX 172369 C . El referido contrato está vigente hasta el 25-09-2020 y permite la posibilidad de una prórroga hasta el 25-09-2021. Al haberse suspendido todas las actividades previstas para las Fiestas de San Juan y Feria incluidas la Iluminación Extraordinaria que dichas celebraciones abarcan , se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.2 del RDL 8/2020 la ampliación de la vigencia del contrato hasta el



FIRMADO POR

CECILIA LAIGRET GARGUILLO
DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA
17/09/2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D3RT RRD9 FRFK EMFM

INFORME JURIDICO MODIFICACION CONTRATO SERVICIO ILUMINACION ARTISTICA FERIA, CARNAVAL, SAN JUAN - SEFYCU 2086469

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

MARÍA ÁNGELES LÓPEZ PARRÉNO
LETRADA
17/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Mesa de Contratación

Expediente 172369C

año 2021 y su posible prórroga a 2022 , como así lo ha solicitado la empresa mediante instancia presentada en el Registro Municipal con fecha 03 de Junio de 2020 y registrada con numero 25474 , posibilitando de esa manera a la citada mercantil ILUMINACIONES ARTISTICAS SALNES S.L.. que el contrato que tenía previsto ejecutar para este año 2020 pueda ser ejecutado en 2021. Y posibilitar su prórroga también para 2022.”

4.- Consta en el expediente Informe de contratación anticipada del gasto para la anualidad 2021 y 2022, emitido por el Órgano de Presupuestación y Contabilidad el día 04 de agosto de 2020

SEGUNDO.- La normativa aplicable al presente contrato de servicios, resulta la siguiente, con el orden prelativo que se enumera:

- **Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- **Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril**, en cuanto no se oponga a las disposiciones anteriores.

- **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**, concretamente su artículo 34.2 que señala:

“2. En los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior (1) , vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato. Adicionalmente, en los casos a que se refiere este apartado en su primer párrafo, los contratistas tendrán derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato. Solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos.

(1)El apartado anterior hace referencia a los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva.”



FIRMADO POR

CECILIA LAIGRET GARGUILLO
DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA
17/09/2020





FIRMADO POR

MARÍA ÁNGELES LÓPEZ PARRERO
LETRADA
17/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Mesa de Contratación

Expediente 172369C



FIRMADO POR

CECILIA LAIGRET GARGUILLO
DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA
17/09/2020

TERCERO.- Posibilidad de modificar los contratos. Los contratos administrativos que celebren las Entidades Locales **pueden ser modificados** durante su ejecución -siempre que no se atente contra los principios de la contratación administrativa-, según resulta de los principios institucionales de tal contratación, y de los preceptos que seguidamente se expresan: artículos 190, 191, 203, 204, 205, 206 y 207 de la LCSP, el artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 y art. 102 del RGLCAP.

CUARTO.- Causas justificativas.

El artículo 203 de la LCSP solo permite dos tipos de modificaciones durante la vigencia de un contrato:

- “a) cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el art. 204 y,*
- b) excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el art. 205.”*

Respecto de éstas últimas **el artículo 205 LCSP** establece, en su apartado 1, que sólo podrán efectuarse cuando se cumplan los requisitos que enumera:

- “a) Que su justificación se encuentre en alguno de los supuestos del apartado segundo del artículo,*
- b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”*

De acuerdo con el requisito contemplado en la letra a) anterior, el apartado 2 de este artículo señala:

“2.- Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

- a) Cuando deviniera necesario añadir prestaciones adicionales a los inicialmente contratados.*
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.***
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.’*

En el presente caso la modificación propuesta no está contemplada en el contrato, ni en el PCAP, lo que no significa que no pueda acometerse, pues parece ampararse en su punto 2.b) *“cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato.”*





FIRMADO POR

MARÍA ÁNGELES LÓPEZ PARRÉNO
LETRADA
17/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Mesa de Contratación

Expediente 172369C

Además, respecto a las modificaciones no previstas el pliego de cláusulas administrativas del contrato en su cláusula 42, establece lo siguiente:

“Cláusula 42.- Modificación del contrato (...) En lo que se refiere a las modificaciones no previstas en el presente pliego se estará a lo previsto en el artículo 205 de la LCSP 2017. En tales casos las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario artículo 206 de la LCSP 2017. (...)”

En el supuesto que nos ocupa lo que se pretende es trasladar la realización del servicio y suministro de iluminación artística de las calles con motivo de las festividad de San Juan y Feria anual en la anualidad 2020 a su celebración en la anualidad 2021, y, todo ello como consecuencia de las circunstancias sobrevenidas relativas a la crisis sanitaria padecida a raíz de la pandemia declarada a nivel mundial por el COVID-19, cuestión, ajena en todo caso a la voluntad de las partes que han celebrado el contrato.

QUINTO.- Procedimiento de modificación del contrato. Respecto de los trámites a seguir vienen regulados en el art. 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207. Con posterioridad a la audiencia al contratista, son los que seguidamente se señalan:

- Informe jurídico del Titular de la Asesoría Jurídica (*cumplido con la emisión del presente*)
- Fiscalización del gasto correspondiente por la Intervención Municipal.
- Propuesta de aprobación de expediente de modificación por Servicio de Contratación.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación.
- Notificación de la aprobación al contratista y requerimiento para reajuste de la garantía en el plazo de quince días (*hay que resaltar que la garantía no deberá ser reajustada puesto que la modificación que se propone no afecta al precio del contrato*).
- Formalización de la modificación en documento administrativo.
- Publicación de un anuncio de modificación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete en el plazo de cinco días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación.

En términos similares se pronuncia el art.102 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la LCAP regulando cuál es el procedimiento genérico para las modificaciones:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la



FIRMADO POR

CECILIA LAIGRET GARGUILLO
DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA
17/09/2020





FIRMADO POR

MARÍA ÁNGELES LÓPEZ PARRERO
LETRADA
17/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Mesa de Contratación

Expediente 172369C

fiscalización del gasto correspondiente.”

SEXTO.- Conclusiones. A tenor de lo expuesto anteriormente, puede considerarse que procede la modificación del contrato de Servicios y Suministros de Iluminación artística de calles durante las festividades de Carnaval, San Juan- Feria Anual y Navidad. (**Lote 2. iluminación artística carnaval, san juan y feria anual**) que se plantea por razones de interés público como una modificación amparada en el art. 205.2.b) de la LCSP.

En consecuencia, SE INFORMA FAVORABLEMENTE.

La Letrada



FIRMADO POR

CECILIA LAIGRET GARGUILLO
DIRECTORA DE LA ASESORÍA JURÍDICA
17/09/2020

